

Expediente No. 2020-0152
Demandante: Doris Maritza Muñoz Meneses
Demandados: José de los Angeles Guío Díaz y Otro
Declarativo de restitución de inmueble arrendado

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que mediante escrito allegado al buzón de correo electrónico de este despacho el día 27 de mayo de 2022, la parte demandada solicita el levantamiento de medidas cautelares para lo cual allega soporte de pago de liquidación de costas. Se advierte que en el presente asunto el inmueble objeto de restitución aún no ha sido entregado por el demandado a la parte actora y así mismo, que la liquidación de costas fue aprobada mediante auto de fecha 24 de mayo de 2022, el cual fue notificado por anotación en estados electrónicos del 25 de mayo de 2022. Bucaramanga, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2.022)

No se accede a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares elevada por la parte demandada, con fundamento en lo siguiente:

En los procesos de restitución de tenencia se podrán solicitar y decretar medidas cautelares para garantizar el pago de los cánones adeudados o que se llegaren a adeudar, o cualquier otra prestación económica derivada del contrato, indemnizaciones y costas procesales.

En el presente asunto se decretaron medidas cautelares, las cuales fueron debidamente registradas. Frente al punto, el inciso tercero del numeral 7 del artículo 384 del Código General del Proceso indica que si el demandante no promueve la ejecución en el mismo expediente dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, las medidas cautelares se levantarán. Se prevé así mismo que si en la sentencia se condena en costas, el término se contará desde la ejecutoria del auto que las apruebe.

En el presente asunto las costas procesales fueron liquidadas y aprobadas mediante auto de fecha 24 de mayo de 2022, siendo notificado este por estados electrónicos del día 25 de mayo de la misma anualidad, lo que significa que el término de 30 días otorgado por la ley aún no ha fenecido.

Así mismo, si bien el demandado acredita el pago de la cláusula penal y costas, lo cierto es que las medidas cautelares se decretan, de acuerdo con el artículo 384 del Código General del Proceso, para garantizar el pago de los cánones que se lleguen a adeudar. En torno a ello debe tenerse presente que el inmueble objeto de este proceso aún no ha sido entregado a la parte actora, por lo que se pueden seguir causando cánones de arrendamiento. En tal razón, la necesidad de las medidas cautelares está justificada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7988684292a396b99420a7573d1dae8136314a34f1f24784689e6ae9d99387ea**

Documento generado en 02/06/2022 05:18:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>